

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO
RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0041/2026/OPNT
PERSONA RECURRENTE
VS

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO

Santiago de Querétaro, Qro., a nueve de junio de dos mil veintiséis.

Visto el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, se advierte que, el **quince de mayo de dos mil veintiséis** se notificó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la persona recurrente el acuerdo del **trece de mayo de dos mil veintiséis**, mediante el cual se otorgó un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniese respecto a la información rendida en cumplimiento; sin embargo, dicha situación no aconteció. Por lo anterior, **CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 159 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ESTA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ACUERDA:**

Que considerando que no existen diligencias por desahogar, se procede al análisis de los argumentos y documentales presentadas por las partes, teniendo en consideración los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. **De la resolución.** De acuerdo con los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el **dieciséis de abril de dos mil veintiséis**, mediante la **séptima sesión ordinaria**, el Pleno de esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobó el proyecto de Resolución del Recurso, citado al rubro del presente acuerdo; ordenando lo siguiente:

"Primero. De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión revoca parcialmente y ordena al sujeto obligado a realizar una búsqueda exhaustiva de la información y entregar una respuesta, ordenada, clara y completa, correspondiente a:

"[...] la totalidad de la información del ejercicio 2023 relacionada con:

PROAGUA. PROSANEAR. PRODDER. Cultura del Agua y Cualquier subsidio, fondo, recurso o convenio federal ejercido por JAPAM en 2023, independientemente de su denominación o fuente.

Solicito que la documentación se proporcione íntegramente en formato digital, preferentemente en un archivo ZIP por programa o un ZIP maestro con carpetas por tipo de documento.

Documentación contable completa

1. ***Auxiliares contables completos 2023, por mes, incluyendo:***

Auxiliares de gasto por programa federal.

Auxiliares de obras públicas.

Auxiliares de proveedores.

Auxiliares de bancos.

Auxiliares de ingresos y egresos.

Auxiliares de cuentas puente o cuentas de enlace.

2. ***Pólizas contables (ingreso, egreso, diario) con sus archivos PDF y XML, con:***

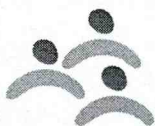
Soporte digital de cada póliza.

Relación de documentos adjuntos.

Firma/VoBo del responsable contable.

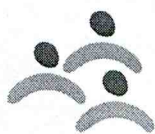
3. ***Catálogo de cuentas contables 2023 utilizado por JAPAM.***

4. ***Balanza de comprobación mensual 2023 en formato XLS o CSV, no PDF.***



ACTUACIONES

5. Estado analítico del ejercicio del gasto (EAEG) 2023, por programa y partida contable.
6. Conciliaciones bancarias de todas las cuentas relacionadas con recursos federales.
7. Relación de cuentas bancarias activas y pasivas utilizadas para recursos federales (incluyendo cuentas espejo, cuentas específicas por programa y cuentas concentradoras).
8. Estados de cuenta bancarios completos de 2023, incluyendo:
Cuenta(s) donde se recibieron recursos federales.
Cuenta(s) desde donde se realizaron pagos.
Cuenta(s) de inversión asociadas a rendimientos financieros.
9. Archivos PDF y XLS de movimientos bancarios (SPEI), señalando:
Cuenta origen.
Cuenta destino (CLABE).
Banco.
Titular.
Concepto de pago.
Hora del movimiento.
10. Comprobantes bancarios individuales (SPEI) de cada pago realizado.
- C. Información fiscal
11. Todos los CFDI (XML y PDF) generados por cada proveedor contratado con recursos federales 2023, incluyendo:
Facturas canceladas.
Facturas sustituidas.
Facturas de ajuste.
12. Acuses del SAT de recepción/cancelación de CFDI.
13. Relación de proveedores contratados con: RFC, Domicilio fiscal, Nombre del representante legal, Opinión de cumplimiento SAT (positiva o negativa), Opinión de cumplimiento IMSS e INFONAVIT (si aplica).
14. Criterios o validaciones fiscales realizadas por JAPAM antes de contratar proveedores
15. Declaraciones anuales e informativas relacionadas con ejercicio de obra o servicios de esos programas (si JAPAM las genera).
- D. Contratos, ejecución, pagos y comprobación (para verificar simulación de obra/servicio)
16. Expedientes de contratación completos: Convocatorias. Proposiciones de proveedores. Evaluaciones técnicas y económicas. Dictámenes de fallo.
17. Contratos de obra, adquisiciones y servicios, con:
Partidas presupuestales. Fuentes de financiamiento. Calendario de pagos. Anticipos (si los hubo). Convenios modificatorios. Penalizaciones aplicadas (si hubo).
18. Estimaciones de obra con: Números generadores. Bitácoras de obra digitalizadas. Validación del supervisor.
19. Actas de entrega-recepción, con fotografías georreferenciadas.
20. Bitácoras de supervisión (obra o servicios), firmas, horarios y recorridos.
21. Informes de avance físico-financiero trimestrales remitidos a CONAGUA.
22. Evidencias fotográficas: Antes, durante y después de la obra. Con metadatos EXIF (fecha, hora, geolocalización).
- E. Pagos, beneficiarios y cadena de proveedores
23. Relación de pagos realizados con recursos federales 2023, indicando:
Fecha del pago.
Número de póliza. Número de factura. Proveedor. Monto. Obra/servicio asociado. Partida contable. Tipo de recurso federal.
24. Relación de subcontratistas (si los hubo), con: Contratos. Facturas. Comprobantes de pago.
25. Cadenas de suministro si existieron: Órdenes de compra. Facturas intermedias. Comprobantes de entrega de materiales.
26. Metadatos originales de: Fotografías. PDF firmados electrónicamente. CFDI XML. INFORMACIÓN ADICIONAL: Solicito formalmente que toda la información se entregue en formato digital, ya que:
Máxima publicidad (art. 6 Constitucional) El derecho a la información obliga a proporcionar la información en el formato que resulte más accesible, y no se puede restringir. Ley General de Transparencia (arts. 4, 20, 28, 133 y 138) Obligan a los sujetos obligados a entregar la información en medios electrónicos, cuando exista o pueda digitalizarse. Los artículos 28 de la Ley estatal y 20 de la Ley General prohíben obligar al solicitante a acudir físicamente a revisar documentos." (sic)



*La información deberá entregarse de manera clara, comprensible, como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, **salvaguardando los datos personales que pudiera contener**, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.*

En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia local, se notificó a las partes la resolución dictada en la presente causa, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **veintiuno de abril de dos mil veintiséis**.

2. **Recepción de informe de cumplimiento.** Con fundamento en el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, mediante el acuerdo del **trece de mayo de dos mil veintiséis**, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo información de cumplimiento, mediante el cual se aporta la siguiente documental:

- Documental pública, en copia simple, consistente en el MEMORÁNDUM UT-DIR/079/2026, del once de mayo de dos mil veintiséis, firmado por el Lic. Mario Dorantes Nieto, Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, en una hoja útil.
- Documental pública, en copia simple, consistente en la captura de pantalla del correo electrónico enviado a la persona recurrente, de fecha once de mayo de dos mil veintiséis, en una hoja útil.

Asimismo, señala el link de drive <https://drive.google.com/drive/folders/1P92utHii7nY91uY4JYJCXnUeRQmRp1op?usp=sharing>, en donde se visualiza la siguiente información:

- Documental pública, consistente en la carpeta denominada 'CULT DEL AGUA'.
- Documentales pública, consistente en la carpeta de nombre 'FINANZAS 2023', la cual contiene dos carpetas denominada '1.-PROAGUA' y '2.-PRODER'.
- Documental pública, consistente en la carpeta denominada 'GERENCIA TÉCNICA'.
- Documental pública, consistente en la carpeta 'LICITACIONES INFORMACIÓN 2023 FOLIO 0113'.
- Documental pública, consistente en la carpeta 'MTTO Y CONSERVACIÓN'.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el **quince de mayo de dos mil veintiséis**, se dio vista a la persona recurrente del contenido a efecto de que manifestará lo que considerará pertinente en el ejercicio de su derecho.

3. **De las manifestaciones.** En armonía con el artículo 158 de la Ley de Transparencia local, así como la Tesis [J]: P./J. 47/95. Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Diciembre de 1995, página 133, Registro Digital, 200234¹, se tiene por perdido

¹ FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la



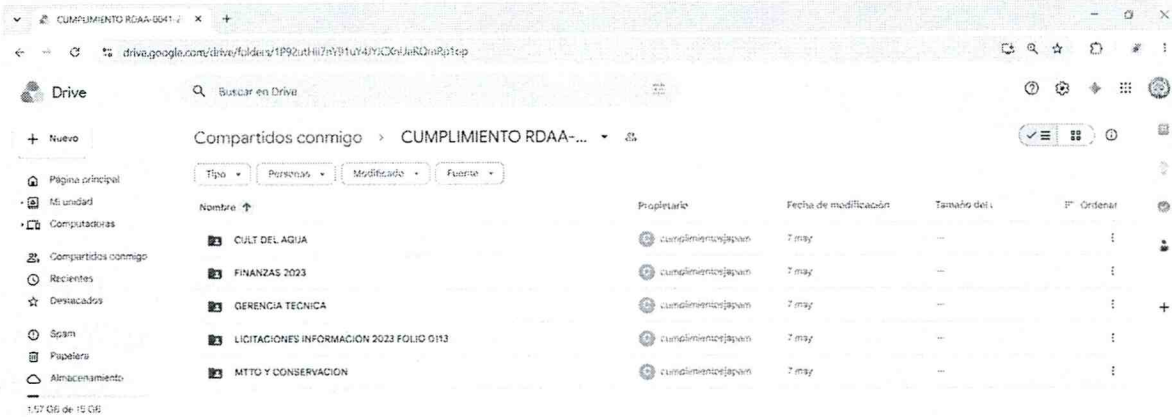
el derecho de la persona recurrente para presentar manifestaciones dentro del procedimiento, toda vez que no las hizo valer dentro del plazo legal, sirva de apoyo la siguiente tabla de cómputos:

Fecha del acuerdo que da vista al informe de cumplimiento:	Trece de mayo de dos mil veintiséis
Notificación del acuerdo que da vista al informe de cumplimiento	Quince de mayo de dos mil veintiséis
Inicio del plazo para presentar manifestaciones	Diecinueve de mayo de dos mil veintiséis
Conclusión del plazo para presentar manifestaciones	Veinticinco de mayo de dos mil veintiséis
Consideraciones:	De conformidad con el Acuerdo que fija los días inhábiles y los periodos vacacionales de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro correspondientes al año 2026, se determina como día inhábil los sábados y domingos.

Bajo este orden de ideas y, en vista de que el expediente fue debidamente substanciado, no existiendo diligencias pendientes de desahogar, es que se procede a emitir el presente acuerdo, conforme los siguientes:

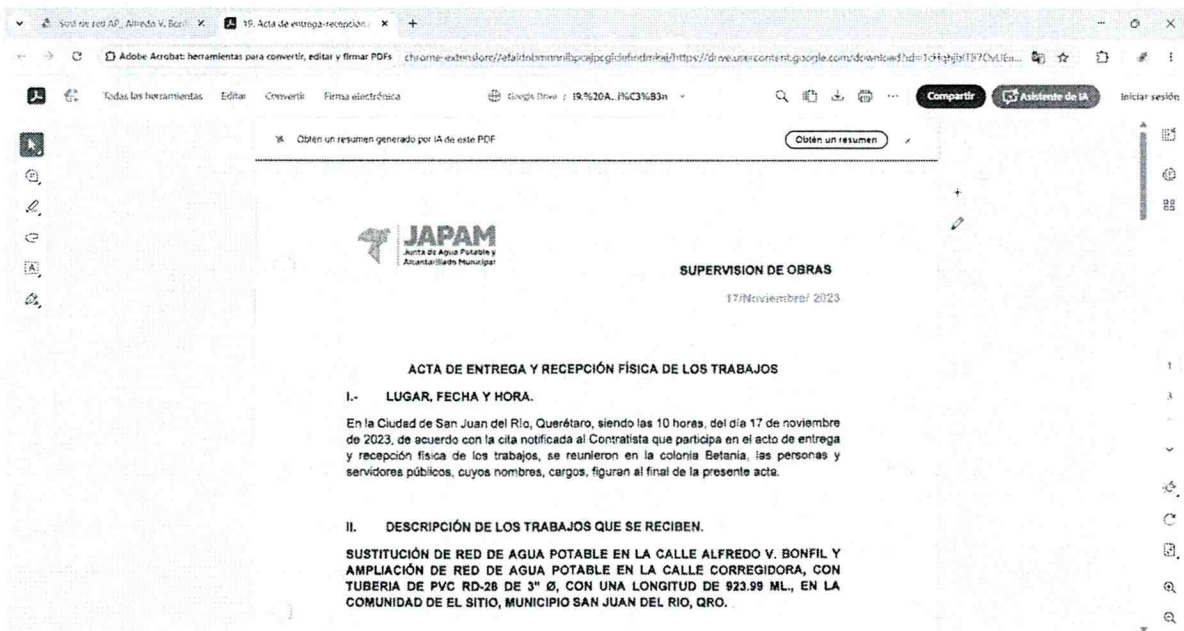
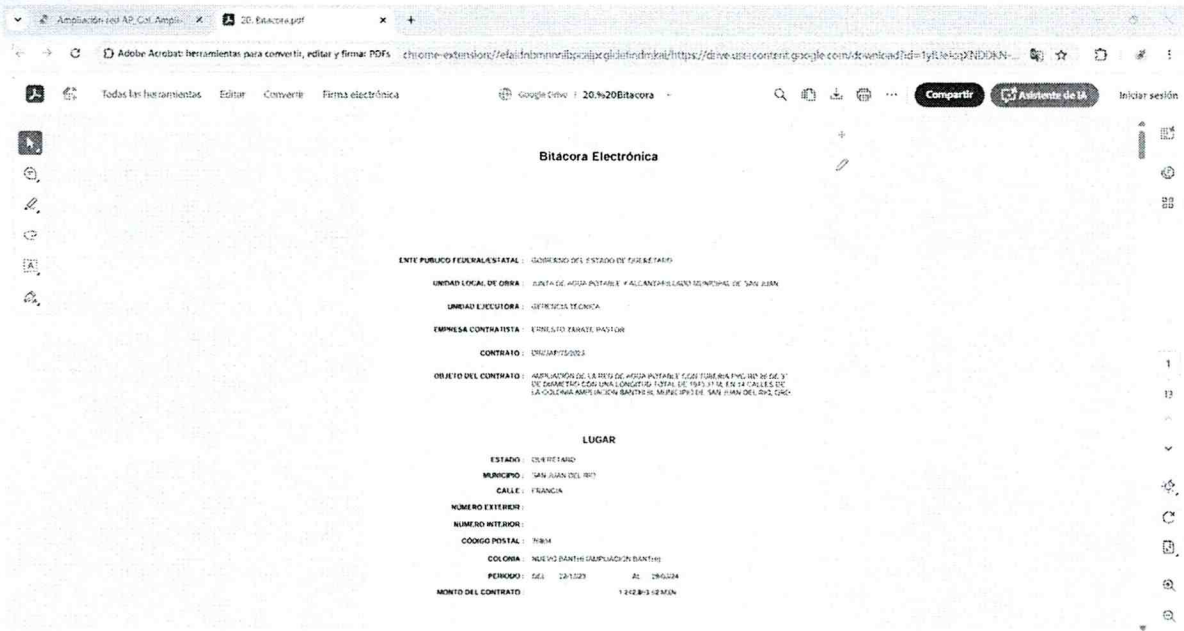
II. CONSIDERANDOS

1. De conformidad con el artículo 158 y 159 de la Ley de Transparencia local, tras realizar el análisis de las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado, mediante el drive <https://drive.google.com/drive/folders/1P92utHii7nY91uY4JYJCXnUeRQmRp1op?usp=sharing>, conforme a lo siguiente:



garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado. Amparo directo en revisión 2961/90. Opticas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Guitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Amparo directo en revisión 1080/91. Guillermo Cota López. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz. Amparo directo en revisión 5113/90. Héctor Salgado Aguilera. 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo. Amparo directo en revisión 933/94. Blit, S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Guitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Amparo directo en revisión 1694/94. María Eugenia Espinosa Mora. 10 de abril de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Guitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veintitres de noviembre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguinaldo Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Guitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Guidino Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 47/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, Distrito Federal, a veintitres de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.



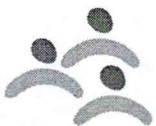


Se tiene que la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río**, dio atención a lo ordenado en el Resolutivo Primero aprobado por el pleno de esta Comisión, así como el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Tesis: 2a./J. 9/2016 (10a.), Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 27, Febrero de 2016, Tomo I, página 832, Registro digital: 2010987

Se transcribe el contenido de la Tesis en su literalidad, para mayor referencia:

SENTENCIAS DE AMPARO. SU CUMPLIMIENTO DEBE SER TOTAL, ATENTO A LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y DE EXHAUSTIVIDAD.

Acorde al nuevo sistema en materia de cumplimiento de sentencias de amparo, establecido por el legislador en la Ley de Amparo vigente a partir del 3 de abril de 2013, dicho cumplimiento debe ser total, sin excesos o defectos; por tanto, tratándose del pronunciamiento de sentencias o laudos, éstos deben contener la declaración de la autoridad en relación con la solución integral del conflicto conforme a los principios de congruencia y de exhaustividad, que obligan a dirimir todas las cuestiones litigiosas, entre las que se encuentran tanto las que son materia de ejecución de la sentencia de amparo, como las que quedaron definidas o intocadas por la propia ejecutoria; de ahí que la autoridad debe reiterarlas en la



sentencia o laudo que cumplimente.

Recurso de inconformidad 331/2013. Octavio Salas Blas. 2 de octubre de 2013. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos; en su ausencia hizo suyo el asunto José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Estela Jasso Figueroa.

Recurso de inconformidad 1076/2014. Dulces y Productos de Cacahuete La Josefina, S.A. de C.V. 18 de febrero de 2015. Cuatro votos de los Ministros Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Tania María Herrera Ríos.

Recurso de inconformidad 1216/2014. Rafael Cipriano Jiménez Jiménez. 28 de mayo de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Jorge Alfredo Arankowsky García.

Recurso de inconformidad 79/2015. Continental Automotriz, S.A. de C.V. 24 de junio de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Disidente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Jorge Jannu Lizárraga Delgado.

Recurso de inconformidad 1020/2015. Alberto Flores Vera. 4 de noviembre de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Rafael Quero Mijangos.

Tesis de jurisprudencia 9/2016 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinte de enero de dos mil dieciséis. Esta tesis se publicó el viernes 19 de febrero de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de febrero de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

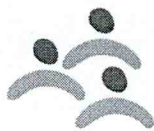
III. DETERMINACIÓN

Primero. - De conformidad con los artículos 19 fracción V, VI, 20 y 21 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente para conocer y determinar el cumplimiento a la resolución del **dieciséis de abril de dos mil veintiséis**.

Segundo. - Por lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se determina tener a la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, dando cumplimiento** con lo ordenado mediante el Resolutivo Primero, de la resolución de fecha previamente citada.

Tercero. No existiendo materia de estudio **se ordena el archivo** del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS PARTES A TRAVÉS DEL MEDIO QUE HAYAN ELEGIDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, Y PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- EL PRESENTE ACUERDO DE CUMPLIMIENTO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD EN LA **DECIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO, DEL NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS Y**



SE FIRMA EL DÍA DE LA FECHA POR EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE Y LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUIENES ACTÚAN ANTE LA C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, QUIÉN DA FE.- DOY FE.

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA



PUBLÍQUESE EN LISTAS EL DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS. - CONSTE.

IGC/IAYK

La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente: RDAA/0041/2026/OPNT

ACTUACIONES

